



Trujillo, 04 de Octubre de 2024

ACUERDO REGIONAL N° -2024-GRLL-CR

ACUERDAN DECLARAR DE PRIORIDAD E INTERÉS REGIONAL LA FORMULACION Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE PACHIN ALTO, UBICADO EN EL CENTRO POBLADO PACHIN ALTO, DISTRITO Y PROVINCIA DE OTUZCO, REGION LA LIBERTAD.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 07 de mayo de 2024; **VISTO Y DEBATIDO**, el pedido verbal formulado y sustentado por la Consejera Regional representante de la provincia de Otuzco, Lic. Irma Madaleyne Avalos Contreras, relativo a solicitar que el Pleno del Consejo Regional La Libertad, acuerde Declarar de Prioridad e Interés Regional la formulación y ejecución del Proyecto de Inversión Pública para el Mejoramiento de los servicios de salud del Puesto de Salud de Pachin Alto, ubicado en el Centro Poblado Pachin Alto, Distrito y Provincia de Otuzco, Región La Libertad"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su artículo 7°, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa (...);

Que, de igual manera, el artículo 9° de nuestra Carta Magna, señala: El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993 y al Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; se establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, asimismo el Artículo 192° de nuestra Carta Magna, señala que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Asimismo, indica entre otras, es competente para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley;

Que, el artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, establece que la misión del gobierno regional es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el artículo 15° de la Ley antes acotada, establece las atribuciones del Consejo Regional, entre otras, aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, asimismo el artículo 45° de la Ley antes referida señala que: (...) Los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales.





Que, el a su vez el artículo 49° de la antes indicada Ley, establece que son funciones del Gobierno Regional, en materia de Salud, a) formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales, (...) l) Planificar, financiar y ejecutar los proyectos de infraestructura sanitaria y equipamiento, (...). Asimismo, el artículo 10°, inc. 2 indica sus competencias compartidas, de acuerdo al artículo 36° de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, entre otras, es la siguiente: b) Salud pública;

Que, los artículos IV y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que, “La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado” y “Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad”; asimismo, el artículo 37° expresa que, los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos;

Que, el inciso b) del artículo 16° del Reglamento Interno del Consejo Regional de La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR, señala como derecho funcional del Consejero Regional, fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general, el que es concordante con el inciso f) del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, establece canalizar las preocupaciones y necesidades de la comunidad y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes. (...);

Que, el Artículo 39° de la citada Ley Orgánica, señala que los Acuerdos de Consejo Regional, expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, los Establecimientos de Salud cumplen una función muy importante al servicio de la población y actualmente nuestra Región tiene muchas deficiencias en cuanto a la infraestructura y la atención de los servicios de salud que brindan a la población, sobre todo de las provincias del ande liberteño; debido a que, entre otros, no cuentan con una infraestructura adecuada, tal es el caso del puesto de salud de Pachin Alto, distrito y provincia de Otuzco, cuya infraestructura es inadecuada y está totalmente deteriorada, producto de las intensas lluvias que se presentan en la zona, lo cual constituye un riesgo para la integridad física del personal de salud y los pacientes de Pachin Alto y zonas aledañas que acuden a atenderse a este establecimiento de salud, problemática que se acentúa debido a la lejanía existente con el puesto salud mas cercano, dificultando las posibilidades de recibir una atención oportuna;

Que, siendo la salud una prioridad como política del Gobierno Regional de La Libertad y teniendo en cuenta los fundamentos antes expuestos, resulta de vital importancia a fin de mejorar los servicios de salud en la provincia de Otuzco y en nuestra región, se **DECLARE DE PRIORIDAD E INTERÉS REGIONAL LA FORMULACION Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE PACHIN ALTO, UBICADO EN EL CENTRO POBLADO PACHIN ALTO, DISTRITO Y PROVINCIA DE OTUZCO, REGION LA LIBERTAD;**





Que, en Sesión Ordinaria de fecha 01 de octubre del 2024, y teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, se debatió y aprobó el pedido verbal formulado y sustentado por la Consejera Regional representante de la provincia de Otuzco, Lic. Irma Madaleyne Avalos Contreras, relativo a solicitar que el Pleno del Consejo Regional La Libertad, acuerde Declarar de Prioridad e Interés Regional la formulación y ejecución del proyecto de Inversión Pública para el Mejoramiento de los servicios de salud del Puesto de Salud de Pachin Alto, ubicado en el Centro Poblado Pachin Alto, Distrito y Provincia de Otuzco, Región La Libertad”;

El Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N°27867 y sus modificatorias; y los Artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N°005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias; con dispensa de lectura y aprobación de Acta, el Pleno del Consejo Regional **ACORDÓ POR UNANIMIDAD:**

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR** de Prioridad e Interés Regional la formulación y ejecución del proyecto de Inversión Pública para el Mejoramiento de los servicios de salud del Puesto de Salud de Pachin Alto, ubicado en el Centro Poblado Pachin Alto, Distrito y Provincia de Otuzco, Región La Libertad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **COMUNICAR**, al Gobernador Regional de La Libertad, al Gerente General Regional, al Gerente Regional de Salud y al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de La Libertad, el presente Acuerdo Regional para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – **DIFUNDIR** el presente Acuerdo Regional a través del portal electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Documento firmado digitalmente por
EVER CADENILLAS CORONEL
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

